Cota, Cundinamarca 13 de Julio de 2021

**Señores**

**Interesados Invitación Abierta No. 011 de 2021**

**Ciudad**

**Respetados señores**

La Empresa de Licores de Cundinamarca remite las respuestas a las aclaraciones presentadas en la Invitación Abierta No. 011 de 2021, cuyo objeto es: *“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA CUBIERTA UBICADA EN LA FACHADA NORTE DE LA ZONA DE CARGA DE PRODUCTO TERMINADO CON ILUMINACIÓN Y CONEXIONES CORRESPONDIENTES A LA RED DE AGUAS LLUVIAS SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL”*

**1. ACLARACIONES PRESENTADAS POR: CONSORCIO SI– (LUZ HELENA SILVA GOMEZ)**

**ACLARACIÓN No. 1.1**

Por un error de digitación involuntario de nuestra parte, se registraron de manera errónea los porcentajes de participación de los miembros del CONSORCIO SI dentro del documento Consorcial, siendo los correctos los que se presentan a continuación:

SIRCOL SAS 60%

INCIGE SAS 40%

Lo anterior teniendo en cuenta que se había hecho el estudio previo respectivo para el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones y como lo manifestamos anteriormente por un error involuntario no se registraron los porcentajes de participación de manera correcta. Para dar cumplimiento a lo anterior anexamos documento consorcial con los respectivos porcentajes de participación correctos, igualmente anexamos Póliza de Seriedad de Oferta con los porcentajes de participación debidamente ajustados a la realidad.

Se anexa Póliza de Seriedad aclarando, que la garantía se encuentra establecida en el formato ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, como lo establece la invitación.)

Por último queremos ratificar nuestra propuesta, teniendo en cuenta que hasta el momento es la oferta más favorable para la Entidad en los aspectos técnicos financieros y económicos, y cumplimos con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Igualmente estamos en disposición y capacidad de iniciar la obra inmediatamente, no dependemos de pago de Anticipo ni de actas, si la entidad así lo estima conveniente tenemos la capacidad Financiera para ejecutar el Proyecto en un 100% con pago contra entrega, corroborando de esta manera que nuestros índices financieros suplen las necesidades de la Entidad y se ajustan a los descritos en el pliego de condiciones.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, y dejando claridad que acatamos y respetamos cualquiera que sea la decisión tomada por la Entidad.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1.1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite informar que de acuerdo con lo solicitado el Comité evaluador de la invitación abierta 011 de 2021, se procedió a analizar las observaciones presentadas por el oferente CONSORCIO SI, con el siguiente resultado:

1. En relación al aspecto financiero FINANCIERO, nos permitimos referir que respecto a los porcentajes de participación, teniendo en cuenta la sentencia C-090-2021- subsanabilidad, en la página 14 concepto 2201913000008850 del 28 de octubre de 2019 – indico que no es posible, so- pretexto de subsanar, el modificar el porcentaje de participación en un consorcio o unión temporal, porque esto comporta cambiar la oferta, acreditando circunstancias posteriores al cierre.

Por lo cual no es posible realizar la verificación financiera, al ser una condición que se acredita y se modifica con posterioridad a la fecha del cierre.

En razón a lo anterior me permito generar el siguiente resultado:

1. **HABILITADOS:**

**Ninguno habilitado**

1. **NO HABILITADOS**
2. **D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S** (No cumple con el ítem 3. Capital de trabajo)
3. **CONSORCIO SI** (No cumple con el ítem 2. Nivel de endeudamiento)

2. Por otro lado se prohíbe respecto a la entrega de la garantía de seriedad de la oferta, que no fue aportada con la propuesta en las condiciones reales establecidas en la conformación del consorcio y por tanto su acreditación obedece a circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Es decir que si la garantía establecida inicial contara con las condiciones de participación correctas presentadas en el oficio enviado de fecha 09 de julio de 2021, los mismos tendrían relación con el error presentado y no correspondieran a modificación en las circunstancias vistas con posterioridad al cierre.

Esto quiere decir que la garantía es presentada con unas circunstancias que se dan con posterioridad al cierre y que la misma de acuerdo con su fecha de expedición es extemporánea por tal razón no puede dársele la validez necesaria.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**COMITÉ EVALUADOR**